

**COMERCIALIZADORA PROMOEVENTOS D.F, C.A**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 211° y 162° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 2-A RMPET. Número: 40 del año 2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-47482 ESTE FOLIO PERTENECE A: **COMERCIALIZADORA PROMOEVENTOS D.F, C.A Número de expediente: 454-47482** ABG. JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Yo, JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.179.544, ABOGADO en ejercicio, inscrito en el I.P.S.A N° 170.368 debidamente autorizado en la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Sociedad Mercantil COMERCIALIZADORA PROMOEVENTOS D.F, C.A, ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer: Ciudadano Registrador, consigno en este acto original del documento Constitutivo de la misma, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud. Participación que hago a los fines de inscripción del Acta Constitutiva, junto con los recaudos anexos, fijación y registro. Solicito se sirva expedirme copia certificada para su publicación. En Valera en su fecha de presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 211° y 162° Municipio Valera, 17 de Febrero del Año 2022 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA IP.S.A N.: 170368, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 40, TOMO -2-A RMPET. Derechos pagados BS: 955,00 Según Planilla RM No. 45400215317, Banco No. 66491 Por BS: 150,03. La identificación se efectuó así: JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA, C.I: V-9.179.544. Abogado Revisor: ANA BEATRIZ ABREU LOBO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. F.D.O. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: COMERCIALIZADORA PROMOEVENTOS D.F, C.A Número de expediente: 454-47482 CONST. CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Nosotros: FIORELLA ANDREINA GUILLEN CABRERA y PAQUITA CLARET ABREU DE OLMOS, venezolanas, solteras, casada, respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad Nro. V- 28.206.791, V.- 9.167.417, respectivamente, por medio del presente documento Declaramos: "Que hemos convenido en Constituir como en efecto lo hacemos, una Compañía Anónima", que se registrará por el presente documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION: CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará COMERCIALIZADORA PROMOEVENTOS D.F, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: El Objeto de la Compañía será: Asistencia de promotores, impulsores, recreadores, animadores, organización de eventos públicos y privados, compra, venta y distribución al mayor y detal de debidas alcohólicas nacionales e importadas, bebidas no alcohólicas, víveres, alimentos y productos perecederos y no perecederos, hielo, comida rápida, pasapalos, repostería, dulces, delicades, servicio de catering, alquiler de salones para fiestas, y eventos, sillas, mesones, toldos, mantelería, platería, sonido, decoración, publicidad, transporte, mantenimiento y reparación para los materiales y equipos señalados, y cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con su objeto principal. CLAUSULA TERCERA: Su domicilio se encuentra establecido en la Calle 11 entre Avenidas 13 y 14, casa número 13-46 Parroquia Mercedes Diaz, Municipio Valera del Estado Trujillo; pudiendo establecer Sucursales y agencias en cualquier parte del Territorio Nacional y en el Exterior. CLAUSULA CUARTA: La Duración de la Compañía será de Cincuenta (50) años, contados a partir de la Inscripción de la Presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogable el lapso en mayor o menor tiempo, si lo Decidiesen los Accionistas. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la Cantidad de QUINCE MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 15.000,00). Divididos en CIEN (100) Acciones, por un valor de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 150,00) Cada una. Las Acciones son Nominativas, iguales entre si y confieren iguales derechos a sus titulares, cada una representa un voto en la Asamblea y son indivisibles con respecto a la Compañía. CLAUSULA SEXTA: La Accionista: FIORELLA ANDREINA GUILLEN CABRERA, suscribe y paga VEINTE (20) Acciones, por un valor de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs 150,00) cada una, para un total de TRES MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.3.000,00), La accionista PAQUITA CLARET ABREU DE OLMOS, suscribe y paga OCHENTA (80) Acciones, por un valor de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 150,00) cada una, para un total de DOCE MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 12.000,00). El Pago de las Acciones se hizo en un 100% de conformidad a lo aportado según se evidencia en Balance de Apertura que se anexa al presente documento. Nosotros los arriba firmantes, respectivamente previamente identificados, por medio del presente declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas,

lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos y a su vez declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACION. CLAUSULA SEPTIMA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por: Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, quienes duraran Cinco (05) Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la caja social, de conformidad con el artículo 244 del código de comercio, Una (1) Acción, la cual quedara afectada en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aun los exclusivamente personales. CLAUSULA OCTAVA: El Presidente tendrá las más amplias facultades de Administración y en consecuencia podrán: (1) Celebrar toda clase de contratos con Entidades públicas y privadas; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, firmar, aceptar, endosar y cobrar cheques a nombre de la Compañía, aceptar, librar, avalar y endosar pagares y otros efectos de comercio. (2) Nombrar y remover el personal empleado en la empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones. (3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados. (4) En general queda facultado para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. Y el Vicepresidente suplirá al presidente en sus funciones y tiene el control interno de la empresa, la falta de uno de ellos no detendrá el Giro Comercial de la Empresa. CAPITULO IV. DEL COMISARIO. CLAUSULA NOVENA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido en Asamblea de Accionista, sean Ordinarias o Extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durara Tres (03) Años en sus funciones. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DECIMA: La suprema Dirección de la Compañía la tiene la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los accionistas y miembros aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de marzo de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se llevaran a cabo cada vez que le convenga a los intereses de la Compañía o conforme al artículo 278 del código de Comercio, cuando lo exija un número de accionistas que representen por lo menos (1/5) del Capital Social. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la sociedad, redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del Capital social se encuentra presenta o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el artículo 280 del Código de Comercio será necesario la concurrencia a la Asamblea de un número de Accionistas que representen el (51%) del capital social. En caso de falta de Quórum, se procederá conforme a los artículos 274 y 281 Eiusdem, según el caso. CAPITULO VI. DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLAUSULA DECIMA TERCERA: El día Primero (01) de enero de cada año comenzara el ejercicio económico y finaliza el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se cerraran las cuentas y se procederá al inventario y balance general de los Bienes y Derechos de comercio. El Primer ejercicio económico comenzara desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminara el 31 de diciembre de este año. Las utilidades líquidas se repartirán así. (A) de los beneficios líquidos, luego de deducir el Impuesto Sobre la Renta, se apartara el cinco 5% hasta alcanzar el diez 10% de capital social, eso como Fondo de Reserva legal. (B) el porcentaje fijado por la ley para todo tipo de reservas como prestaciones sociales o impuestos sobre la renta. (C) los aportes que acuerden las Asambleas. (D) EL remanente será distribuido proporcionalmente a los Accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea, a menos que esta estime darle un destino diferente, tal como lo prevé el artículo 262 del Código de Comercio. CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Para el primer periodo del Ejercicio el cual será de Cinco (05) Años se hicieron los siguientes nombramientos PRESIDENTE: FIORELLA ANDREINA GUILLEN CABRERA y VICEPRESIDENTE: PAQUITA CLARET ABREU DE OLMOS, quienes de conformidad con lo pautado en la cláusula séptima de esta acta, depositan cada uno, una (1) acción en la caja social de la compañía y como COMISARIO al LICDA. LAURA EMPERATRIZ LEAL SALAS, Quien es Venezolana, mayor de edad, Contador Público, colegiado bajo el N° C.P.C. 89240, Domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad N° V-15.042.017, con una duración de Tres (3) años. Para efectuar por ante el registro Mercantil y demás Organismos, todos los trámites de Registro se Autoriza al Ciudadano JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA, Venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, ABOGADO, inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 170.368 domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad N° V-9.179.544. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Todo lo no previsto en este documento constitutivo se registrará por las disposiciones del Código de Comercio. MUNICIPIO VALERA, 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (FDOS.) JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 454.2022.1.1910 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.